

MINISTERIO DE ECONOMIA

26433 BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 5 al 11 de noviembre de 1979, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	64,95	67,38
Billete pequeño (2)	64,30	67,38
1 dólar canadiense	54,48	56,79
1 franco francés	15,41	15,99
1 libra esterlina	134,07	139,09
1 franco suizo	39,40	40,87
100 francos belgas	218,46	226,66
1 marco alemán	36,16	37,52
100 liras italianas (3)	7,76	8,54
1 florín holandés	32,54	33,76
1 corona sueca (4)	15,21	15,85
1 corona danesa	12,18	12,70
1 corona noruega (4)	12,87	13,42
1 marco finlandés- (4)	16,94	17,66
100 chelines austriacos	501,97	523,31
100 escudos portugueses (5)	122,67	127,88
100 yens japoneses	27,43	28,28
<i>Otros billetes:</i>		
1 libra irlandesa (6)	133,86	138,88
1 dirham	12,89	13,43
100 francos CFA	30,96	31,92
1 cruceiro	1,39	1,43
1 bolívar	14,67	15,12

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Cambios aplicables para billetes de denominaciones de hasta 50.000 liras inclusive.

(4) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 100 coronas suecas, 100 coronas noruegas y 100 marcos finlandeses.

(5) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 8.000 escudos por persona.

(6) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1, 5 y 10 libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

Madrid, 5 de noviembre de 1979.

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

26434 RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transportes de viajeros por carretera entre Valderas y León (V-318).

El acuerdo directivo de 28 de julio de 1978 autorizó la transferencia de la concesión de referencia a favor de don Gerardo Saigado Bragado, por cesión de su anterior titular doña Milagros García Desvaux.

Lo que se publica una vez cumplimentados los requisitos a que se condicionó dicha autorización, quedando subrogado el nuevo concesionario en los derechos y obligaciones de la concesión.

Madrid, 22 de octubre de 1979.—El Director general, Pedro González-Haba González.—5.411-A.

MINISTERIO DE CULTURA

26435 ORDEN de 30 de octubre de 1979 por la que se resuelve el concurso para trabajos sobre «Cultura y Comunicación», convocado por Orden de 23 de julio de 1979.

Ilmos. Sres.: Vistos la propuesta del Jurado calificador que, al efecto, se designó en la Orden de este Ministerio de 23 de julio de 1979, por la que se convocó un concurso para trabajos sobre «Cultura y Comunicación» y los documentos que acompañan al acta correspondiente, y en base al pliego de cláusulas técnicas y administrativas particulares que rigieron el procedimiento para las adjudicaciones que, en su caso, fueran pertinentes, así como el resto de las disposiciones contenidas en la expresada Orden, y la resolución del Jurado de 20 de septiembre de 1979, por la que se ampliaba el plazo establecido en el artículo 3.º de la repetida Orden,

Este Ministerio tiene a bien disponer:

Primero.—Elevar a definitivo el fallo del Jurado designado en el artículo 5.º de la Orden de 23 de julio de 1979, para seleccionar los trabajos de «Cultura y Comunicación» que por la misma se convocaron.

Segundo.—Aplicar, de la suma de dos millones de pesetas aprobada para tales fines por expediente número 902/092, de fecha 19 de julio de 1979, la cantidad de 500.000 pesetas para la adquisición de los derechos de propiedad intelectual, a favor de cada uno de los trabajos que a continuación se relacionan, y que se harán efectivas a sus correspondientes autores:

1. «Cultura Española y Autonomías», del que es autor don Francisco Serrán Pagán.

2. «Modelo de Campaña de Promoción Cultural en Núcleos Rurales», cuyos coautores son: Don Joaquín Herreros Robles y don Enrique de Diego Villagrán.

3. «Función Pedagógica de los Museos», del que son coautores: Don Juan Ignacio Macua de Aguirre, don Pedro A. García-Ramos Sánchez, doña Teresa Sanz Marquina y doña Angela García Blanco.

4. «Préstamos de libros a domicilio por Correo», trabajo del que conjuntamente con autores los señores don Francisco Javier Bernal, don Juan Abellán Ripoll, doña María Jesús Aranda Buitrago, doña Ana Delgado Pérez, don Julio Fernández López, don Francisco Herrero Solano, doña María Concepción Mataix Verdú, doña Amelia Muñoz Cabezon, doña Beatriz San Sierra y doña Carmen Valero Gómez.

Tercero.—Autorizar al Secretario general técnico de este Departamento para la ejecución de lo dispuesto en el número 3 de la cláusula undécima de las técnicas y administrativas que rigieron el concurso, así como para cumplimentar las actuaciones correspondientes hasta la ultimación legal de las presentes adjudicaciones.

Lo que comunico a VV. II para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1979.

CLAVERO AREVALO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura, Secretario general técnico y Director general del Libro y Bibliotecas.

Mº DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

26436 REAL DECRETO 2531/1979, de 21 de septiembre, por el que se aprueba la constitución de la Entidad Local Menor José del Cadi, perteneciente al municipio de José-Tuixent, de la provincia de Lérida.

Los vecinos cabezas de familia de la localidad de José del Cadi formularon escrito solicitando de su Ayuntamiento el que se tramitara la constitución de la mencionada localidad en Entidad Local Menor, basándose en que forma un núcleo separado de edificaciones a siete kilómetros de distancia de la capitalidad del municipio, disponiendo de bienes propios y comunales.

Tramitado el expediente, fue sometida la petición a información pública en forma reglamentaria, sin que se formulara reclamación alguna durante el plazo legal.

Han informado favorablemente la Comandancia de la Guardia Civil, el Juzgado de Paz y otras autoridades.

El Ayuntamiento de José-Tuixent acordó por unanimidad aprobar la petición, y la Diputación Provincial de Lérida acordó asimismo, por unanimidad, informar favorablemente el expediente.

En la tramitación del expediente se han observado las normas de procedimiento establecidas por la legislación vigente en esta materia.

Concurren los requisitos legales para la constitución de la Entidad Local Menor citada, por tratarse de un núcleo de población separado que cuenta con patrimonio suficiente para atender a los servicios que a las de dicha naturaleza exige la legislación vigente, de conformidad con los artículos veintitrés, veinticuatro y veinticinco de la Ley de Régimen Local, y cuarenta y uno, cuarenta y dos y siguientes del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de septiembre de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la constitución de la Entidad Local Menor de José del Cadí, perteneciente al municipio de José-Tuixent, de la provincia de Lérida.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de Administración Territorial para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiuno de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administración Territorial,
ANTONIO FONTAN PEREZ

26437

REAL DECRETO 2532/1979, de 21 de septiembre, por el que se aprueba la constitución de la Entidad Local Menor de Ballestar, perteneciente al municipio de Puebla de Benifasar, de la provincia de Castellón.

Con fecha diez de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, veintisiete vecinos cabezas de familia (el ochenta y siete coma cinco por ciento del total) solicitaron la constitución de Ballestar en Entidad Local Menor, con los límites del extinguido término municipal, a fin de administrar el patrimonio de que a la sazón era titular, lo que aceptó el Ayuntamiento de Puebla de Benifasar en sesión plenaria extraordinaria, con quórum legal, en treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y nueve.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en los artículos veintitrés y veinticuatro de la Ley de Régimen Local y concordantes de su Reglamento de Población y Demarcación Territorial, que regula la materia de sus artículos cuarenta y uno al cincuenta y dos, sin reclamación alguna durante el período de información pública a que estuvo sometido el anterior acuerdo municipal.

El Gobierno Civil, Juzgado de Paz, Comandancia de la Guardia Civil y Escuela Nacional Mixta han informado en sentido favorable, y se ha puesto de manifiesto la conveniencia de la constitución solicitada con respecto al municipio de Ballestar por las «características peculiares» del mismo, pues se trata de un término municipal extinguido por incorporación a otro, a tenor de lo dispuesto por el artículo veintitrés de la Ley de Régimen Local y concordantes cuarenta y dos a) y c) y cuarenta y cuatro, cuatro, a), del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, para la creación de Entidades Locales Menores.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de septiembre de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la constitución de la Entidad Local Menor de Ballestar, perteneciente al municipio de Puebla de Benifasar de la provincia de Castellón.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de Administración Territorial para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiuno de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administración Territorial,
ANTONIO FONTAN PEREZ

26438

REAL DECRETO 2533/1979, de 21 de septiembre, por el que se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de San Feliú de Boada, perteneciente al municipio de Palau-Sator, de la provincia de Gerona.

Con fecha de dieciséis de noviembre de mil novecientos setenta y seis, la Mayoría de los cabezas de familia residentes en la Entidad Local Menor de San Feliú de Boada formularon escrito dirigido al Presidente de la Junta Vecinal de la Entidad Local mencionada solicitando la disolución de la misma por carecer de los recursos indispensables para su funcionamiento.

La Junta Vecinal de la Entidad Local Menor, en sesión extraordinaria celebrada el diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y seis, acordó prestar su conformidad a la anterior petición formulada por los vecinos de San Feliú de Boada, así como el Ayuntamiento de Palau-Sator.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin reclamación alguna durante el período de información pública a que estuvo sometido el anterior acuerdo municipal.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable y se ha puesto de manifiesto la conveniencia de la disolución solicitada con respecto a la Entidad Local Menor de San Feliú de Boada por notorios motivos de necesidad económica y administrativa que se previenen en los números uno de los artículos veintiocho de la Ley de Régimen Local y cincuenta y uno del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, para acordar la disolución de las mismas, y ajustarse en el aspecto administrativo a la real situación de las Entidades.

En su virtud, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de septiembre de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de San Feliú de Boada, perteneciente al municipio de Palau-Sator, de la provincia de Gerona.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de Administración Territorial para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a veintiuno de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administración Territorial,
ANTONIO FONTAN PEREZ

26439

REAL DECRETO 2534/1979, de 21 de septiembre, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, de la provincia de Santander, para adoptar su escudo heráldico municipal.

El Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, de la provincia de Santander, ha estimado conveniente adoptar su escudo heráldico a fin de perpetuar en él, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, los hechos más relevantes y peculiares de su pasado histórico. A tal efecto, y de acuerdo con las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, elevó para su definitiva aprobación el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva del mismo.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. La Real Academia de la Historia emitió su dictamen en sentido favorable, con algunas sugerencias que fueron debidamente observadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de septiembre de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, de la provincia de Santander, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: Partido, trayendo al primer cuartel una cruz de gules, en campo de plata; a la segunda, de azul, siete bezantes de plata, y en punta, de sinople, una rueda de molino de oro. Al timbre, corona real, cerrada.

Dado en Madrid a veintiuno de septiembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administración Territorial,
ANTONIO FONTAN PEREZ